

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 882-2015-MTC/16

Lima, 15 DIC. 2015

Visto, el Memorando N° 136-2015-MTC/21 con P/D N° 0318272015, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Construcción de Puente sobre el Río Chinchipe en el C.P. Puerto Chinchipe, distrito de San José de Lourdes - San Ignacio - Cajamarca" para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

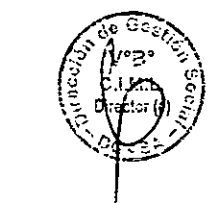
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, asimismo el artículo 4° de la Ley N° 27446, establece la obligación de la Autoridad Competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III, Estudio de Impacto Ambiental Detallado; indicando además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados, concordante con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-209-MINAM;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27446 desarrolla los criterios de protección ambiental, los mismos que son desarrollados en el artículo 37° y Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; que deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

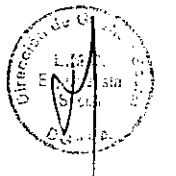
Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la Certificación Ambiental emitida por la Autoridad Competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

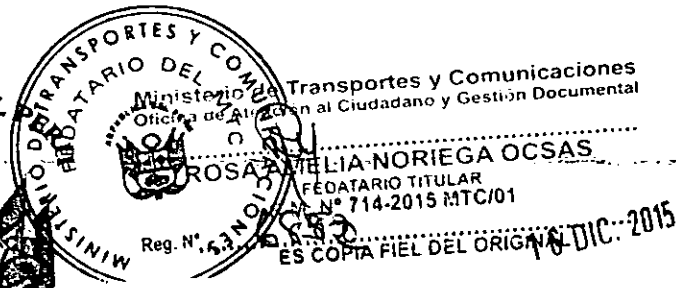
Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 pixeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, siendo así, a través del Informe N° 250-2015-MTC/16.01.JCHCH, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se clasifica el Proyecto "Construcción de Puente sobre el Río Chinchipe en el C.P. Puerto Chinchipe, distrito de San José de Lourdes - San Ignacio - Cajamarca" como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental recomendando se otorgue la certificación ambiental correspondiente;

Que, asimismo, la Dirección de Gestión Social ha otorgado su conformidad a los Informes N° 042-2015-MTC/16.03.LMC y N°092-2015-MTC/16.03.NCRA de los especialistas social y de afectaciones prediales a través de los cuales se otorga la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, recomendándose la emisión de la resolución directoral correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Competente emitirá la Resolución de Clasificación a través del cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I - DIA, o caso contrario, desapruaba la solicitud;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 882-2015-MTC/16

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 322-2015-MTC/16.ASMG en el que se indica, que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente proyecto, a través de los cuales se asigna la Categoría I al Proyecto "Construcción de Puente sobre el Río Chinchipe en el C.P. Puerto Chinchipe, distrito de San José de Lourdes - San Ignacio - Cajamarca"; por parte de esta Dirección General resulta procedente aprobar lo solicitado y emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, Ley N° 27446; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Construcción de Puente sobre el Río Chinchipe en el C.P. Puerto Chinchipe, distrito de San José de Lourdes - San Ignacio - Cajamarca", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

